

Aprueban Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2010

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL N° 084-2010-AG-DGFFS

Lima, 20 de julio de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

El Informe N° 2307-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 19 de julio de 2010, el cual recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080 del 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre - CITES, cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 12 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG modificado por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, establece que el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES - Perú para los especímenes de las especies de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II o III de la Convención, que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente;

Que, el artículo 23 del mencionado Reglamento dispone que las Autoridades Administrativas y Científicas CITES-Perú establecerán cupos anuales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece que la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, tiene como función ejercer la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, mediante Ley N° 27308 se aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se aprueba el Reglamento de la ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante el Oficio N° 048-2010-DM/MINAM, de fecha 16 de abril de 2010, el Ministro del Ambiente, en su calidad de Autoridad Científica CITES, remite el Informe Perú elaborado por la Universidad Nacional Agraria La Molina, autoridad acreditada para especies maderables según Resolución Ministerial N° 038-2009-MINAM, que contiene el análisis de la situación de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King, en el Perú (Base para el Dictamen de extracción no perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* para el cupo de exportación 2010), el cual recomienda, entre otros, lo siguiente: a) Recomendar a la Autoridad Administrativa CITES que el Cupo Nacional de Exportación de caoba (*Swietenia macrophylla*) sea menor a 831 árboles aprovechables considerando que este número permitirá la sostenibilidad de la especie en el tiempo; b) Sólo se debe autorizar la exportación de madera de la especie caoba del Plan Operativo Anual 2009-2010, siempre y cuando se tenga la respectiva declaración de existencias en árboles en pie o en madera aserrada totalmente verificada; c) La densidad de árboles semilleros debe ser aumentada, mejorar significativamente su distribución, y además éstos deben cumplir con los requisitos de vigor y calidad indispensables, para garantizar la calidad genética de la regeneración del bosque y d) Los planes silviculturales deben considerar las operaciones que deben realizarse antes de aprovechar los árboles asegurando el establecimiento de la regeneración que sustituya a los individuos que se van aprovechar de acuerdo a un cronograma que deben elaborar y ejecutar en cada unidad de manejo forestal ;

Que, el Informe N° 2307-2010-AG-DGFFS-DGEFFS de fecha 19 de julio de 2010, recomienda: i) Considerar para el Cupo Nacional de Exportación de caoba para el año 2010 la

Sistema Peruano de Información Jurídica

relación de POA detallados en el Cuadro N° 02 del citado informe; ii) Constituir el cupo en base a 720 árboles aprovechables provenientes de los 19 POA verificados; iii) Considerar el factor de rendimiento del 52% para la transformación de madera rolliza en troza a madera aserrada; iv) No considerar en el cupo nacional de exportación de caoba para el año 2010 la inclusión de POA con menos de 5 árboles declarados como aprovechables, como medida precautoria para permitir la recuperación de la especie dentro de la Parcela de Corta Anual (PCA); y, v) Establecer el plazo para la vigencia del cupo nacional de exportación de caoba para el año 2010 en un año calendario contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral General que apruebe el citado cupo en el Diario Oficial El Peruano, lo cual se enmarca dentro de la Resolución Conf. 14.7 de la CITES sobre cupos de exportación establecidos nacionalmente, respecto a que éstos tengan vigencia por un año;

En uso de las facultades conferidas por el literal m) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) para el año 2010, el cual está compuesto por un total de 720 árboles provenientes de los planes operativos anuales detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son las establecidas en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo 3.- El plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será de un año calendario contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ROSAS SILVA
Director General Forestal y de Fauna Silvestre

ANEXO 01

N°	N° POA	N° CONTRATO	TITULAR	N° árboles APROVECHABLES verificados en campo por la DGFFS	Volumen Fuste m³ (r) Caoba según Informe de Verificación por la DGFFS	Volumen Fuste m³ (r) Caoba (71% de madera en troza)	Volumen de caoba m³ (s) (52% madera aserrada)
1	7	25-ATA/C-J-025-02	ALPI ROSA SAC	130	1488.460	1056.807	549.539
2	1	25-PUC/P-MAD-A-037-06	CN CASHUERA	37	722.915	513.270	266.900
3	1	25-PUC/P-MAD-A-007-08	CN ZAPOTE	35	625.620	444.190	230.979
4	2	25-PUC/P-MAD-A-005-09	CN CANTA GALLO	11	312.271	221.712	115.290
5	5	25-PUC/P-MAD-A-041-05	CN NUEVA SHAHUAYA	94	1075.327	763.482	397.011
6	4	25-PUC/P-MAD-A-009-07	CN EL DORADO	76	999.750	709.823	369.108
7	4	25-PUC/P-MAD-A-053-06	CN NUEVA VICTORIA	6	73.062	51.874	26.974
8	2	25-PUC/P-MAD-A-001	CN SAN MARCOS	37	598.870	425.197	221.103
9	5	17-TAH/P-MAD-A-059-09	CN BELGICA	27	429.123	304.677	158.432
10	5	17-TAH/C-J-033-02	EMPRESA MADERERA PAUJIL SAC	26	369.153	262.099	136.291
11	7	17-TAH/C-J-001-02	MADERACRE SAC	35	370.388	262.975	136.747
12	7	17-TAH/C-J-004-02	MADERYJA SAC	99	1352.523	960.291	499.352
13	7	17-TAH/C-J-019-02	MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC	12	169.516	120.357	62.585
14	7	17-TAH/C-J-022-02	EMPRESA FORESTAL RIO HUASCAR SRL	16	416.935	296.024	153.932
15	7	17-TAH/C-J-028-02	EMPRESA IBERIA SAC	33	278.763	197.922	102.919
16	7	17-TAH/C-J-042-02 17-TAH/C-J-043-02 17-TAH/C-J-044-02 17-TAH/C-J-017-02 17-TAH/C-J-009-03	CONSOLIDADO FORESTAL OTORONGO SAC	15	101.218	71.865	37.370
17	4	25-ATA/C-J-045-02	JGS FORESTAL SAC	8	61.575	43.718	22.733

Sistema Peruano de Información Jurídica

18	5	25-ATA/C-J-068-03	FORESTAL ARIANA EIRL	7	48.580	34.492	17.936
19	5	25-ATA/C-J-045-02	JGS FORESTAL SAC	16	163.446	116.047	60.344
				720	9657.495	6856.822	3565.547